

REF.:

ACLARA ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 52, 59 Y 72 DE LA LEY N°18.046 Y 239 DE LA LEY N°18.045.

SANTIAGO,

10 FEB 2012

OFICIO CIRCULAR Nº 7 1 8

A todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales.

Esta Superintendencia, con el objeto de aclarar algunos aspectos relacionados con las modificaciones introducidas por la Ley N°20.382 a la Ley N°18.046 y a la Ley N°18.045, ha estimado pertinente precisar el alcance de las disposiciones contenidas en los artículos 52, 59 y 72 de la Ley N°18.046 y 239 de la Ley N°18.045.

Con la entrada en vigencia de las reformas introducidas por la Ley N°20.382, sólo pueden prestar los servicios señalados en el artículo 239 de la Ley N°18.045 a entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, las empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa a que se refiere dicho artículo 239.

Tratándose de sociedades anónimas abiertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°18.046, la elección de la empresa de auditoría externa que examinará la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de esa sociedad debe ser efectuada por la junta ordinaria de accionistas, año a año, no pudiendo delegarse dicha designación en el directorio para que éste designe a una empresa de auditoría externa dentro de una nómina previamente aprobada por la junta de accionistas.

Para tales efectos y de acuerdo a los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N°18.046, el directorio debe entregar a los accionistas la fundamentación de las diversas opciones que propondrá a la junta, para que aquéllos cuenten con toda la información necesaria para elegir a la empresa de auditoría que examinará los estados financieros antes mencionados. Tal fundamentación deberá contener en detalle las razones que motivaron al directorio a proponer cada empresa, en consideración a aspectos como las horas y recursos que se destinarán al proceso de revisión, la experiencia de la empresa de auditoría, los conocimientos y experiencia del equipo que estará a cargo de la mencionada revisión, en atención a la industria, rubro, tamaño y demás particularidades de la sociedad que será objeto de la revisión, y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Lo



anterior deberá ir acompañado de la correspondiente priorización de las distintas opciones que serán propuestas.

Conforme a lo requerido por el artículo 72 de la Ley N°18.046, deberá dejarse constancia en el acta de la junta de todas las deliberaciones y acuerdos que se discutan y adopten en ésta sobre la materia de que trata el presente Oficio Circular, así como de los fundamentos expuestos por el directorio para sustentar la propuesta correspondiente.

FERNANDO COLOMA CORREA SUPERINTENDENTE

Superintendente

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9" Santiago - Chile Fonor (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Castlla: 2167 - Correo 21 www.stxel